

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 004 DE 2019
(ABRIL 9 DE 2019)



Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil del Colegio Mayor del Cauca

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

En el ejercicio de sus funciones legales y en especial la que les confiere el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020 en el eje de Gestión Organizacional ha definido como proyecto, la actualización normativa, jurídica y contractual.

Que como parte del proyecto de actualización normativa, jurídica y contractual se ha establecido la actualización del Reglamento Estudiantil de la Institución.

Que corresponde al Consejo Académico programar las sesiones de trabajo para la actualización del reglamento estudiantil, llevando a cabo el trabajo desde el mes de febrero hasta el mes de octubre de 2018, con la participación activa de todos los consejeros, trámite que se ha surtido según consta en las actas aprobadas en el Consejo.

Que se puso a consideración de la comunidad académica el nuevo reglamento estudiantil desde el mes de noviembre de 2018 al mes de enero de 2019.

Que agotados los trámites anteriores, este debe ser presentado al Consejo Directivo de la Institución, para su estudio y aprobación.

Con fundamento en lo anterior:

ACUERDA

ARTICULO 1. Expedir el Reglamento Estudiantil del Colegio Mayor del Cauca que regula las relaciones entre la Institución y su personal estudiantil.



[Handwritten signature]

CONSEJO DIRECTIVO
TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES



CAPITULO I
PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. La Misión, Visión, Principios, valores y Objetivos de la Institución para efectos del presente reglamento son los consagrados en el Estatuto General.

CAPITULO II
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTICULO 3. El Reglamento Estudiantil del Colegio Mayor del Cauca tiene los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar los principios inherentes a la actividad académica estudiantil que aparecen consignados en el Estatuto General y demás reglamentos del Colegio Mayor del Cauca.
- b. Establecer un marco de referencia que oriente las actividades de los estudiantes en el desarrollo del curriculum y de los planes de estudio de la Institución.
- c. Establecer las reglas esenciales que permitan una sana convivencia y determinar las relaciones de carácter académico-administrativo entre el Colegio Mayor del Cauca y el personal estudiantil.

CAPITULO III
DE LA NATURALEZA DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 4. Es estudiante del Colegio Mayor del Cauca, la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas de formación conducentes a la obtención de un título, de pregrado o de posgrado en la metodología presencial o metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual).

ARTICULO 5. La matrícula confiere el derecho a cursar el Programa Académico previsto para el respectivo período académico, la cual deberá realizarse dentro de los plazos señalados por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. En ningún caso el Colegio Mayor del Cauca admitirá la modalidad de estudiante asistente.



✍

CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTICULO 6. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando haya culminado con el programa regular previsto.
- b. Cuando se haya perdido el derecho a continuar estudios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Cuando solicite el estudiante la cancelación de la matrícula de manera voluntaria de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- d. Los demás contemplados en el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

CAPITULO I DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 7. Para ingresar a un programa profesional tecnológico o profesional universitario en la metodología presencial o metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual), el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano.
- b. Acreditar pruebas de estado exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION Y ADMISION

ARTICULO 8. El Consejo Académico establecerá el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a los programas académicos que ofrece la Institución en la metodología presencial o metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual).

ARTICULO 9. En los programas por ciclos propedéuticos, para ingresar al nivel profesional universitario el aspirante debe acreditar título de tecnólogo en programas afines otorgado por una Institución de Educación Superior.

ARTICULO 10. Las pruebas de admisión para ingresar a un programa profesional tecnológico o profesional universitario del Colegio Mayor del Cauca, serán las Pruebas de Estado y la Institución podrá establecer otras pruebas internas según los criterios que establezcan los Consejos de Facultad previa aprobación del Consejo Académico quienes definirán la ponderación para el proceso de admisión.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Claustro de la Encarnación Carrera 5 No. 5 -40 / Casa Obando Calle 3 No. 6 - 52 / Bicentenario Carrera 7 No. 2 - 41
PBX: (+57 2) 824 1109 - 824 0562 / FAX: 822 0022 / Bicentenario (+57 2) 833 3390 / Casa Obando (+57 2) 824 4580

www.colmayorcauca.edu.co / NIT 891500759-1 / Popayán, Cauca, Colombia



4

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 11. Corresponde al Consejo Académico a solicitud de los Consejos de Facultad fijar los puntajes de las diferentes pruebas, los ponderados y cupos para cada programa académico.

ARTICULO 12. Terminado el período de inscripciones, la Institución publicará la lista oficial de los inscritos admitidos en cada Programa Académico clasificados en orden descendente de acuerdo con el puntaje obtenido en las Pruebas de Estado.

ARTICULO 13. Si a criterio de los Consejos de Facultad se establecen pruebas internas, una vez realizadas, se emitirá la lista oficial donde se pondere dicho resultado con las Pruebas de Estado.

Parágrafo 1. En caso de no realizarse pruebas internas se publicará la lista oficial con base en las pruebas de Estado.

ARTICULO 14. Tendrán derecho a ingresar al primer semestre de cualquier programa académico o por ciclos propedéuticos, las personas seleccionadas que aparezcan en la lista oficial, hasta completar el cupo fijado por el Consejo Académico. Cuando no se matricule financieramente el total de los seleccionados, los cupos vacantes serán adjudicados a los aspirantes en estricto orden descendente y así sucesivamente hasta completar el cupo establecido.

ARTÍCULO 15: En todos los programas académicos ofrecidos por la Institución en la metodología presencial o metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual) se reservarán los cupos definidos por la normatividad vigente para asignarlos como casos especiales.

Las personas que deseen ingresar a los programas académicos en las condiciones de excepción a que se refiere este artículo deberán ser Colombianos, realizar el proceso de inscripción y presentar las certificaciones correspondientes de la autoridad competente.

ARTICULO 16. En caso de empate en los puntajes obtenidos en el proceso de inscripción y admisión, se dirimirá a favor del aspirante que acredite certificado electoral emitido por el Consejo Nacional Electoral, en caso de permanecer el empate se decidirá por quien haya obtenido mayor puntaje del total de las pruebas de Estado.

ARTICULO 17. Los admitidos al primer semestre de un programa académico o por ciclos propedéuticos en la metodología presencial o metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual) que no se matriculen dentro de los términos señalados, perderán el cupo en ese periodo académico.

CONSEJO DIRECTIVO

Parágrafo 1. En el caso específico de la prestación de servicio militar, el cupo se guardará durante el tiempo que dure la prestación del servicio y debe estar matriculado.



ARTICULO 18. Cuando se haya comprobado fraude en los documentos exigidos, la persona no podrá ingresar a ningún programa del Colegio Mayor del Cauca, dentro de los cinco (5) años siguientes a la sanción, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

CAPITULO III DE LA MATRÍCULA

ARTICULO 19. La matrícula es un acuerdo mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante del Colegio Mayor del Cauca. El Colegio Mayor del Cauca se compromete con sus recursos a proporcionarle una formación integral y éste a cumplir con las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante estipulados en los reglamentos y normas de la institución los cuales estarán publicados en los medios disponibles.

ARTICULO 20. Conocidos los resultados de la admisión, los seleccionados podrán tramitar la matrícula correspondiente dentro de los plazos contemplados por el Consejo Académico y de acuerdo a los procedimientos vigentes.

ARTICULO 21. La matrícula en el Colegio Mayor del Cauca consta de dos fases obligatorias: La cancelación de los derechos pecuniarios establecidos y la matrícula académica. La primera corresponde al pago de los derechos pecuniarios estipulados por el Consejo Directivo con base en la normatividad vigente y la segunda corresponde al registro de los componentes de módulo representados en créditos académicos que debe cursar un estudiante en el período académico respectivo, los cuales quedarán en el registro de la matrícula. El trámite de matrícula académica se hará de manera personal o a través de un tercero autorizado.

ARTÍCULO 22. Cuando una persona no renueva oportunamente su matrícula para el siguiente período académico o no informa su retiro temporal o definitivo de manera escrita en medio físico o electrónico pierde su condición de estudiante del respectivo programa. La solicitud de reingreso, deberá hacerse mediante comunicación escrita en físico o electrónico al Decano de la Facultad. El Decano establecerá las condiciones académicas del mismo de acuerdo con el plan de estudios vigente. Los aspectos financieros de esta situación estarán reglamentados en las normas y procedimientos de matrícula.

X

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 23. Una vez el estudiante haya aceptado la matrícula académica significa que conoce y se somete a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normas establecidas por el Colegio Mayor del Cauca.



ARTICULO 24. El Consejo Académico fijará para cada período académico los plazos para la realización de la matrícula ordinaria y extraordinaria y serán publicados a través del portal web institucional. El valor de la matrícula ordinaria le confiere al estudiante el derecho a cursar hasta 18 créditos académicos al semestre. El número de créditos adicionales matriculados, sin exceder el máximo permitido en el presente Reglamento, tendrán un valor adicional que será fijado por el Consejo Directivo. La matrícula extraordinaria causará un recargo económico fijado por el Consejo Directivo sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Parágrafo 1: Cuando al estudiante le falte cursar únicamente su opción de grado, su matrícula financiera corresponderá al número de créditos de trabajo de grado establecidos en la malla curricular, por el valor del crédito académico fijado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2: El estudiante podrá matricular máximo 22 créditos al semestre, previo estudio y aprobación del Consejo de Facultad.

Parágrafo 3: En el Colegio Mayor del Cauca un crédito académico equivaldrá a cuarenta y ocho horas de trabajo académico del estudiante comprendiendo las horas presenciales con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo autónomo que el estudiante invierte en actividades independientes de estudio.

Parágrafo 4: Para los estudiantes matriculados bajo la metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual), las mismas cuarenta y ocho horas corresponderán al trabajo académico del estudiantes comprendiendo las horas de acompañamiento directo por el docente/tutor y el trabajo autónomo del estudiante.

ARTICULO 25. El estudiante podrá cancelar componentes de módulo dentro de las cuatro primeras semanas del respectivo período académico.

ARTICULO 26. El estudiante figurará matriculado en el período académico en el que tenga mayor número de créditos. En caso de tener un número igual en varios períodos, figurará matriculado en el semestre inferior.

ARTICULO 27. El estudiante que haya cursado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios pero tenga pendiente requisitos para optar al título, deberá realizar el proceso de matrícula, salvo cuando solamente tenga pendiente la sustentación del trabajo de grado, la cual debe realizarse dentro de las cuatro

A

CONSEJO DIRECTIVO

primeras semanas del respectivo período académico. Si la sustentación no es aprobada debe realizar su proceso de matrícula.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTICULO 28. El Decano cancelará de oficio los créditos académicos de los componentes de módulo cuando se presente cruce de horarios o se exceda del número máximo de créditos académicos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO IV DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 29. Los períodos académicos son trimestrales, semestrales e intersemestrales. Otro tipo de períodos académicos deberá ser aprobado por el Consejo Académico. Todos estos períodos tienen los mismos efectos y obligaciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO 30. Los componentes de módulo que se cursen en cualquier periodo académico, metodología o modalidad, deberán tener el mismo número de créditos académicos, el mismo contenido y el mismo nivel de desarrollo de las competencias contemplados en el diseño curricular. El Consejo Académico definirá el cupo mínimo de estudiantes y fijará el calendario académico para su desarrollo.

CAPITULO V DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 31. La solicitud de traslado de una jornada a otra en los programas bajo la metodología presencial o metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o Modalidad Virtual), debe ser formulada por escrito en medio físico o electrónico a la Decanatura de la Facultad. El Decano presentará al Consejo de Facultad la solicitud de traslado para decidir la aceptación o no y le será notificado al solicitante a través de medio físico o electrónico.

ARTICULO 32. Los estudiantes admitidos a primer semestre en los programas académicos bajo la metodología presencial o metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o Modalidad Virtual), sólo podrán solicitar traslado a otra jornada a partir del segundo semestre.

CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO VI DE LAS HOMOLOGACIONES



ARTÍCULO 33. Se entiende por homologación, el reconocimiento, por una sola vez, de los contenidos programáticos y de la nota obtenida en las asignaturas o componentes de módulo que han sido cursados y aprobados por los estudiantes en Instituciones de Educación Superior.

Existen dos tipos de homologaciones:

Homologación externa: Reconocimiento de asignaturas o componentes de módulo cursados y aprobados por un estudiante de pregrado en otra Institución de Educación Superior del país debidamente reconocida por el Estado Colombiano o del exterior Debidamente homologada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Homologación interna: Reconocimiento de componentes de módulo cursados y aprobados por un estudiante en un programa académico de pregrado o de posgrado en el Colegio Mayor del Cauca.

Parágrafo 1: Solo se aceptará la homologación de asignaturas o componentes de módulo aprobados, cuando la intensidad horaria y/o los créditos académicos sean iguales o superiores a los de los componentes de módulo que se vayan a homologar, de igual manera los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.

ARTICULO 34. El Consejo de Facultad exigirá exámenes de suficiencia si encuentra que los objetivos, los contenidos, las intensidades horarias y/o créditos académicos son diferentes a los ofrecidos en el plan de estudios correspondientes.

En los programas por ciclos propedéuticos, si el estudiante proviene de un programa profesional Universitario, la homologación se realizará para el nivel profesional tecnológico correspondiente y deberá obtener el título respectivo.

ARTICULO 35. Son requisitos para la aceptación de la homologación los siguientes:

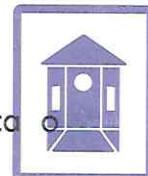
- a. Que el aspirante no haya perdido el derecho a continuar estudios en la Institución de Educación Superior por motivos de índole académica o disciplinaria.
- b. Para homologaciones externas, el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas o componentes de módulo cursados en la Institución de procedencia sea mayor o igual a tres punto cinco (3.5).
- c. La solicitud de homologación externa debe ser presentada en medio físico o electrónico ante la Oficina de Admisiones, en las fechas estipuladas para el



AP

CONSEJO DIRECTIVO

proceso de inscripción, acompañada de la siguiente documentación física o electrónica debidamente legalizada:



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

1. Pago de derechos de inscripción.
2. Certificado completo de los estudios realizados en la Institución de procedencia oficialmente expedidos con promedio aritmético, intensidad horaria y/o créditos académicos, con vigencia no mayor a 30 días.
3. Certificado donde conste que no se ha perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica o disciplinaria, expedido por la Institución de procedencia.
4. Plan de estudios del programa cursado oficialmente expedido con intensidad horaria y/o créditos académicos.
5. Contenido programático oficialmente expedido de las asignaturas o componentes de módulo cursados con indicación de objetivos, contenido temático, intensidad horaria y/o número de créditos, con vigencia no mayor a 30 días.

Parágrafo 1. El Colegio Mayor del Cauca se reserva el derecho de hacer las investigaciones que estime conveniente respecto a la información aportada.

Parágrafo 2. En relación con los estudios cursados en el exterior el interesado debe realizar el proceso de la homologación y convalidación de estos títulos, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 36. La Oficina de Admisiones, remitirá la solicitud de homologación con los documentos necesarios para estudio, al Decano de la Facultad respectiva, quien presentará la solicitud al Consejo de Facultad para su estudio.

ARTICULO 37. Las homologaciones se resolverán antes de la fecha señalada para la iniciación de las clases y le será notificada al solicitante en medio físico o electrónico.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION ACADÉMICA

ARTICULO 38. Se entiende por evaluación académica el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar las competencias alcanzadas por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada componente de módulo, de acuerdo con el Plan de Estudios.

CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Parágrafo 1: El docente deberá seleccionar el tipo de evaluación, el tipo de pruebas y sus fechas de realización dentro del calendario académico de conformidad con los objetivos, temas y contenidos previstos en cada componente de módulo y comunicarlo al estudiante y a la decanatura respectiva. Las modificaciones previamente justificadas que realice el docente al tipo de pruebas y fechas deberá comunicarlo al estudiante.

ARTICULO 39. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes procesos, procedimientos e instrumentos, que permitan verificar la competencia del estudiante según su plan de estudios.

Parágrafo 1: Para los estudiantes matriculados bajo la metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual) se hará uso de herramientas síncronas y asíncronas, para llevar a cabo los procesos de evaluación que permitan verificar las competencias alcanzadas por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada componente de módulo, de acuerdo con el Plan de Estudios.

ARTICULO 40. En el Colegio Mayor del Cauca pueden llevarse a cabo los siguientes tipos de evaluación:

- a. De admisión
- b. Formativa
- c. De habilitación
- d. Supletoria
- e. De trabajo de grado
- f. De suficiencia

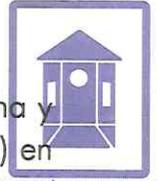
ARTICULO 41. Evaluación de admisión es aquella que de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Académico a solicitud de cada Consejo de Facultad, deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer período de un programa académico o ciclo propedéutico del Colegio Mayor del Cauca en cualquier metodología y modalidad de formación.

ARTICULO 42. Evaluación formativa son todas las pruebas que tienen por objeto verificar durante el transcurso del período académico, las competencias adquiridas por el estudiante en desarrollo del programa. En el desarrollo de cada componente de módulo se realizarán dos evaluaciones parciales formativas y una final formativa de acuerdo al cronograma establecido en cada facultad.

ARTICULO 43. Evaluación de habilitación es aquella que tienen derecho a presentar los estudiantes que hayan obtenido una nota final en el componente de módulo inferior a tres punto cero (3.0) e igual o superior a dos punto cero (2.0).

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 44. Evaluación supletoria es aquella que el estudiante presenta en fecha y hora diferente a las señaladas para las evaluaciones formativas (parciales y final) en un componente de módulo de conformidad con el siguiente procedimiento:



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

- a. Sólo podrá concederla el Decano de la respectiva Facultad, mediante solicitud escrita en medio físico o electrónico debidamente justificada por el estudiante.
- b. La solicitud por escrito en medio físico o electrónico de la evaluación supletoria deberá ser presentada por el estudiante ante el Decano, adjuntando las pruebas pertinentes en el término de tres (3) días hábiles después de la realización de la evaluación la cual no presentó.
- c. Si la solicitud de la evaluación supletoria es aprobada por el Decano, el docente a cargo del componente de módulo la realizará en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación, la cual será notificada al estudiante a través de medio físico o electrónico.

ARTICULO 45. Evaluación de trabajo de grado es aquella que tiene por objeto verificar el proceso de elaboración y la sustentación del mismo como uno de los requisitos para la obtención del título correspondiente, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTICULO 46. Evaluación de Suficiencia es la que presenta el estudiante con el fin de demostrar el conjunto de conocimientos y habilidades previas necesarias, a cambio de cursar un componente de módulo cuando no ha cursado en el programa componentes con estos contenidos, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Presentar solicitud escrita en medio físico o electrónico debidamente sustentada ante el Consejo de Facultad respectivo, antes de la iniciación del período académico.
- b. El Consejo de Facultad estudiará la solicitud y podrá autorizar la evaluación y comunicará su decisión en medio físico o electrónico al estudiante indicándole el tipo de prueba y la ponderación. Para este efecto el Decano designará un docente evaluador que desempeñe su labor profesional en la misma metodología y modalidad.
- c. La evaluación se realizará en la primera semana del período académico y deberá abarcar temas teóricos y prácticos, si así lo amerita.
- d. No podrá realizar evaluación de suficiencia el estudiante que habiendo cursado el respectivo componente de módulo, lo hubiere perdido con anterioridad.
- e. La nota obtenida en la evaluación será única y se asentará como nota definitiva en el registro académico.

CONSEJO DIRECTIVO
CAPITULO VIII
DE LAS CALIFICACIONES



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTICULO 47. La calificación de una evaluación será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) expresado en un número entero y máximo un decimal. Se exceptúan del presente artículo la evaluación de trabajo de grado y la evaluación de admisión.

ARTICULO 48. Se entiende por Promedio Ponderado la sumatoria de las notas definitivas de cada componente de módulo multiplicadas por el número de créditos respectivos y divididas por el número total de créditos del semestre.

ARTICULO 49. La nota definitiva de cada componente de módulo se obtendrá de acuerdo con los siguientes porcentajes: primera nota 30%, segunda nota 35% y tercera nota 35%. Cada porcentaje se obtendrá de varias evaluaciones. Si en el cómputo para obtener una nota definitiva resultaren centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si son cinco (5) o más y se omiten en caso contrario.

ARTICULO 50. Se entiende por nota aprobatoria de un componente de módulo cursado, la nota definitiva obtenida por el estudiante que sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 1. Las notas definitivas obtenidas al realizar un curso intersemestral se registran antes de la matrícula correspondiente al siguiente periodo académico y no afectarán los promedios acumulados del periodo anterior y del siguiente. La nota definitiva del curso intersemestral contará para el promedio total de la carrera.

ARTICULO 51. Se incurre en la pérdida definitiva de un componente de módulo en los siguientes casos:

- a. Cuando el número de faltas de asistencia en programas bajo la metodología presencial exceda el 20% de las horas clase programadas.
- b. Cuando al presentar evaluación de suficiencia se obtenga una nota inferior a tres punto cero (3.0)
- c. Cuando al cancelar un componente de módulo, al tenor del presente reglamento, la situación académica establecida mediante comunicación escrita por la decanatura, así lo indique.
- d. Cuando al presentar la evaluación de habilitación se obtenga en esta una nota inferior a tres punto cero (3.0)
- e. Cuando la nota definitiva sea inferior a tres punto cero (3.0)



CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTICULO 52. El estudiante que desarrolle su formación en un programa bajo la metodología presencial deberá presentarse a toda evaluación en la fecha y hora previamente acordada. Aquel que con causa justificada no pudiere presentarse a las evaluaciones formativas podrá solicitar evaluación supletoria. La no presentación de la evaluación supletoria de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento, será calificado con una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 1: Para los estudiantes que desarrollen su formación en un programa bajo la metodología abierta y a distancia (modalidad tradicional o modalidad virtual), las evaluaciones deberán ser resueltas en los plazos establecidos y publicados en la plataforma virtual.

ARTICULO 53. Las notas de evaluación formativa (parciales y final) serán registradas por el profesor en el sistema de información académico dentro de los plazos establecidos en el cronograma de cada facultad, previa revisión con el estudiante. Estas notas se publicarán en el sistema de información académico para consulta del estudiante y se entienden por publicadas. El estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, podrá solicitar por escrito en medio físico o electrónico la revisión y pedir correcciones a la nota. En caso de continuar la inconformidad una vez realizada la revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito en medio físico o electrónico un segundo calificador. El Decano aprobará o no la solicitud y designará el evaluador correspondiente en caso de ser aprobada, tratándose de evaluaciones formativas, de habilitación y supletorios.

Parágrafo 1. La nota de la evaluación en la que se designó un segundo calificador, será el promedio entre la primera nota obtenida y la asignada por el segundo calificador.

ARTICULO 54. Una vez realizada la publicación y finalizado el plazo señalado e el artículo anterior, las notas se considerarán registradas y no podrán ser modificadas por el docente salvo en el caso de errores aritméticos o de transcripción previa autorización del Decano de la Facultad dentro de los tres días subsiguientes a la fecha de publicación, caso contrario se da por asentada la calificación.

ARTICULO 55. Para realizar evaluación de habilitación, supletoria, de trabajo de grado o suficiencia, es indispensable presentar previamente a la secretaría de la Facultad de forma física o electrónica la cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTICULO 56. Los componentes de módulo que no aparezcan calificados ni cancelados en el registro académico se registrarán con una nota de cero punto cero (0.0) como nota definitiva.

CONSEJO DIRECTIVO



ARTICULO 57. Cuando a un estudiante le sea anulada una evaluación por copia, plagio o cualquier otra modalidad de fraude, la calificación de esa actividad será cero punto cero (0.0) y se acogerá al régimen disciplinario del presente reglamento.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

CAPITULO IX DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 58. Se entiende por asistencia la participación de los estudiantes en el desarrollo de las actividades de un programa académico que se desarrolla bajo la metodología presencial o metodología abierta y a distancia en modalidad tradicional o virtual. No concurrir a ellas se denomina falta de asistencia.

Parágrafo 1: Para los programas bajo la metodología a distancia en modalidad Virtual, el trabajo se realizará a través de la plataforma educativa virtual, y se tendrá en cuenta la participación activa en cada una de las actividades que han sido propuestas para el desarrollo de los componentes del módulo. La participación en estas actividades se configura como asistencia a clase dentro de la Modalidad Virtual.

ARTICULO 59. Las faltas de asistencia podrán ser justificadas por medio de pruebas idóneas, siempre y cuando la solicitud se realice al docente o la decanatura respectiva a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que esta ocurrió. Dichas faltas serán exoneradas por el docente que orienta el componente de módulo, y no serán registradas en el sistema de información académico.

ARTICULO 60. Cada profesor llevará el registro de faltas mensualmente y lo registrará en el sistema de información académico dentro de los tres (3) días hábiles del mes siguiente y de la finalización del período académico correspondiente.

Parágrafo 1: Para los estudiantes que desarrollan su programa bajo la metodología abierta y a distancia en la modalidad tradicional o virtual, la baja o nula participación semanal en el ambiente virtual de aprendizaje será reportado por el docente del componente de módulo al asesor del curso quien procederá a contactar al estudiante y determinar las causas de su baja o nula participación y de ser necesario, dar los apoyos necesarios para su normalización de participación académica.

ARTICULO 61. Los estudiantes que tengan representación ante los Consejos y Comités Asesores del Colegio Mayor del Cauca o que participen en eventos académicos, deportivos o culturales en representación de la Institución, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con la realización de los eventos. El estudiante deberá ser previamente autorizado por la decanatura respectiva mediante comunicación escrita y deberá presentar certificación de asistencia.



CONSEJO DIRECTIVO



CAPITULO X DE LA CANCELACION O PERDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTICULO 62. Cuando un estudiante solicite cancelar su matrícula de manera física o electrónica una vez culminado el plazo de cancelaciones establecido en el calendario académico, el Decano deberá definir la situación académica del estudiante mediante resolución, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se consideran perdidos los componentes de módulo que en el momento de la cancelación hayan excedido el límite de faltas permitido en los programas bajo la metodología presencial o metodología abierta y a distancia en modalidad tradicional.
- b. Se consideran perdidos los componentes de módulo en los que las calificaciones de las evaluaciones formativas registradas en el sistema de información académico hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a tres punto cero (3.0).
- c. Se consideran como no cursados los componentes de módulo que en el momento de la cancelación tengan registrados en el sistema de información académico una nota superior o igual a tres punto cero (3.0).

ARTICULO 63. El estudiante que abandone el programa regular sin la cancelación de la matrícula a la que se refiere el artículo anterior, será calificado con nota de cero punto cero (0.0) en las evaluaciones dejadas de presentar y le serán anotadas las faltas de asistencia en todos los componentes de módulo.

Parágrafo 1: Para los estudiantes bajo la metodología abierta y a distancia en la modalidad virtual que no ingresen o cesen sus actividades en la plataforma educativa virtual sin la cancelación de la matrícula a la que se refiere el artículo anterior, será calificado con nota de cero punto cero (0.0) en las evaluaciones dejadas de presentar.

ARTICULO 64. El Decano concederá mediante comunicación escrita física o electrónica, ajustándose a los criterios contemplados en los artículos anteriores, la cancelación de uno o varios componentes de módulo, al estudiante que lo solicite por escrito de manera física o electrónica en los programas bajo la metodología presencial o metodología abierta y a distancia en modalidad tradicional.

A

CONSEJO DIRECTIVO



ARTICULO 65. El estudiante que pierda en forma definitiva alguno de los componentes de módulo que esté cursando en calidad de repitente, por segunda vez, solo puede matricular estos componentes de módulo en el semestre inmediatamente siguiente. Si pierde los componentes de módulo que esté cursando en calidad de repitente, por tercera vez, no podrá continuar estudios en el respectivo programa y debe ingresar nuevamente cumpliendo el proceso de inscripción y admisión respectivo.

ARTICULO 66. La solicitud de reingreso debe ser presentada por escrito de manera física o electrónica para los programas académicos bajo la metodología presencial o metodología abierta y a distancia en modalidad tradicional ante el Consejo de Facultad respectivo de acuerdo con el calendario y proceso establecido para ello, el cual será publicado a través del portal web institucional.

ARTICULO 67. El estudiante que en calidad de reingreso pierda en forma definitiva alguno de los componentes de módulo que originaron la pérdida del derecho a continuar estudios, no podrá continuar en el programa académico y solo podrá reingresar a la Institución al primer semestre del programa académico o ciclo propedéutico, mediante el procedimiento de admisión vigente y no se le reconocerá para ningún efecto el registro académico obtenido anteriormente.

CAPITULO XI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 68. Los estudiantes del Colegio Mayor del Cauca tienen derecho a:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas del Colegio Mayor del Cauca.
- b. Utilizar los recursos y medios educativos del Colegio Mayor del Cauca, para el normal desarrollo de actividades académicas, investigativas, artísticas, culturales y deportivas, de conformidad con la reglamentación establecida.
- c. Elegir y ser elegido para las representaciones que corresponden a los estudiantes en las diferentes corporaciones del Colegio Mayor del Cauca, en armonía con las normas vigentes.
- d. Presentar las diferentes solicitudes respetuosas ante las dependencias correspondientes y obtener respuesta oportuna.
- e. Ser escuchado e interponer, según los procedimientos, recursos de reposición y apelación en los trámites pertinentes.
- f. Disfrutar de los servicios de Bienestar Institucional que ofrece el Colegio Mayor del Cauca, de conformidad con los reglamentos.
- g. Beneficiarse de los descuentos y estímulos financieros legales, estatutarios y académicos del Colegio mayor del Cauca



CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

- h. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las posiciones políticas, religiosas, sociales y culturales dentro del debido respeto.
- i. Ejercer los derechos de reunión, asociación y participación de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos del Colegio Mayor del Cauca
- j. Recibir una educación de acuerdo con los criterios definidos en cada programa del Colegio Mayor del Cauca.
- k. En la metodología abierta y a distancia en la modalidad virtual, contar con soporte pedagógico y tecnológico oportuno para el desarrollo de sus actividades académicas.
- l. Recibir la inducción al estudio virtual y el acompañamiento permanente a su proceso de enseñanza y aprendizaje.
- m. Recibir un trato respetuoso por parte de la comunidad académica.

ARTÍCULO 69. Son deberes de los estudiantes del Colegio Mayor del Cauca:

- a. Cumplir con las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informarse de la estructura académica, reglamentaria y de la normatividad del Colegio Mayor del Cauca.
- c. Mantener siempre el trato respetuoso a las autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes del Colegio Mayor del Cauca.
- d. Conservar en sus actividades dentro y fuera del Colegio Mayor del Cauca, un buen comportamiento.
- e. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, género, religiosa o de otra índole, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión.
- f. Preservar, cuidar y hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles del Colegio Mayor del Cauca.
- g. Asistir a las actividades académicas y convocatorias oficialmente programadas, ejecutar los trabajos que se señalen y cumplir con las obligaciones que se deriven de las actividades académicas.
- h. Representar dignamente al Colegio Mayor del Cauca en diferentes actos cuando las directivas así lo determinen.
- i. No presentarse, ni consumir, ni ofrecer bebidas embriagantes, tabaco o cualquier otro tipo de sustancia psicoactiva en las instalaciones del Colegio Mayor del Cauca, de conformidad a las políticas públicas e institucionales y las establecidas en este reglamento.
- j. No poner en riesgo la vida e integridad de la comunidad universitaria del Colegio Mayor del Cauca.
- k. No reñir, ni incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar



h

CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

- l. No lanzar objetos ni sustancias tóxicas/químicas que puedan causar daño a otros.
- m. No portar armas, elementos contundentes, corto-punzantes y demás conforme a las disposiciones legales vigentes y sustancias peligrosas, en la institución. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad académica.
- n. Recibir, portar y dar buen uso del carnet y diferentes distintivos institucionales al igual que mantener actualizados los datos personales y hacer uso del correo institucional.
- o. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Colegio Mayor del Cauca.
- p. Seguir los conductos regulares establecidos por la Institución para garantizar el debido proceso académico y convivencial.
- q. Dedicar el tiempo semanal de interacción y exploración del material y actividades propuestas dentro de la plataforma educativa virtual, en cada una de los componentes de módulo o programas virtuales (Cursos, diplomados, talleres entre otros)
- r. Los estudiantes matriculados bajo la metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o virtual), en todo momento deberán acatar y cumplir los acuerdos de convivencia que se incorporarán en los componentes de módulo o programas virtuales (Cursos, diplomados, talleres entre otros).
- s. Abstenerse de enviar correos o archivos infectados, pornografía, cadena de mensajes y todo lo que sea ajeno a su quehacer académico a través de medios electrónicos institucionales.
- t. En los espacios de interacción digital, acatar y aplicar las normas de netiqueta.
- u. Respetar los derechos de autor y dar cumplimiento al estatuto de propiedad intelectual de la Institución.
- v. Esta prohibido llevar a cabo en los medios digitales institucionales cualquier conducta catalogada como delito informático.
- w. Denunciar cualquier conducta catalogada como delito informático.
- x. Esta prohibido vulnerar, alterar, obstruir o atacar electrónicamente cualquier sistema informático implementado por la institución para llevar a cabo procesos académicos, administrativos, financieros o de comunicación.
- y. Participar activamente en las diferentes actividades académicas programadas por la institución.
- z. Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros del Colegio Mayor del Cauca, especialmente en lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.

CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO XII DE LAS DISTINCIONES



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTICULO 70. El Colegio Mayor del Cauca reconocerá e impulsará la labor académica, cultural y deportiva de sus estudiantes y otorgará los estímulos que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTICULO 71. Se concederá la medalla "COLEGIO MAYOR DEL CAUCA" al egresado que obtenga al final de un programa profesional tecnológico, profesional universitario o por ciclos propedéuticos en cualquier metodología o modalidad, un promedio ponderado igual o superior a cuatro punto ocho (4.8), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni hubiere repetido o presentado evaluación remedial en un componente de módulo o requisito académico de grado.

Parágrafo 1: El egresado de un programa profesional tecnológico o por ciclos propedéuticos que obtenga la medalla "COLEGIO MAYOR DEL CAUCA" y desee continuar sus estudios en un programa profesional universitario de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca en cualquier metodología o modalidad, recibirá como estímulo adicional, el cupo de ingreso a un programa profesional universitario previa radicación de toda la documentación exigida por la institución en formato físico o electrónico.

ARTICULO 72. Corresponderá al Consejo Académico conceder la mención de "Trabajo de Grado Laureado" a solicitud del Consejo de Facultad, previo concepto del Jurado Evaluador. El Consejo de Facultad podrá otorgar "Mención de Honor" a los trabajos de grado que a juicio del Jurado Evaluador merezcan esta distinción.

Parágrafo 1: El egresado de un programa profesional tecnológico del Colegio Mayor del Cauca que obtenga la mención de "Trabajo de Grado Laureado" y desee continuar sus estudios en un programa profesional universitario de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca en cualquier metodología o modalidad, recibirá como estímulo adicional, el cupo de ingreso a dicho programa, previa la radicación de toda la documentación exigida por la institución en formato físico o electrónico.

ARTICULO 73. El Consejo Académico otorgará las distinciones anteriores, salvo la Mención de Honor, a solicitud de los respectivos Consejos de Facultad. Estas distinciones exoneran al estudiante del pago de matrícula o de los derechos de grado, en el periodo académico inmediatamente siguiente a su otorgamiento.

CONSEJO DIRECTIVO
CAPITULO XIII
DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS



ARTICULO 74. Se otorgará la Matrícula de Honor correspondiente al 100% del valor de los derechos de matrícula, al estudiante que obtenga el mayor promedio ponderado en un período académico siempre y cuando éste sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y no hubiere sido sancionado, presentado habilitación o repetido algún componente de módulo en el mismo periodo. Para determinar el promedio ponderado el estudiante debe tener matriculado mínimo 13 créditos, 9 de los cuales deben corresponder al semestre en el que se le otorga la Matrícula de Honor.

ARTÍCULO 75. Se otorgará media matrícula de honor correspondiente al 50% del valor de los derechos de matrícula, al estudiante que obtenga el segundo mayor promedio ponderado en un período académico, siempre y cuando éste sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y no hubiere sido sancionado, presentado habilitación o repetido algún componente de módulo en el mismo periodo. Para determinar el promedio ponderado el estudiante debe tener matriculado mínimo 13 créditos, 9 de los cuales deben corresponder al semestre en el que se le otorga la Matrícula de Honor.

ARTÍCULO 76. Se otorgará un cuarto de matrícula de honor correspondiente al 25% del valor de los derechos de matrícula, al estudiante que obtenga el tercer mayor promedio ponderado en un período académico, siempre y cuando éste sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y no hubiere sido sancionado, presentado habilitación o repetido algún componente de módulo en el mismo periodo. Para determinar el promedio ponderado el estudiante debe tener matriculado mínimo 13 créditos, 9 de los cuales deben corresponder al semestre en el que se le otorga la Matrícula de Honor.

Parágrafo 1. Los estímulos enunciados en los artículos anteriores no incluyen los derechos complementarios.

Parágrafo 2. El estudiante que requiera aplazar el otorgamiento del estímulo, podrá hacerlo hasta por dos períodos académicos a partir de la fecha de otorgamiento, previa justificación y aprobación del Consejo Académico. En este caso se mantendrá el valor del estímulo aprobado.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 77. Cuando el estudiante se destaque en eventos deportivos culturales o investigativos a nivel regional, nacional o internacional previo concepto del Consejo de Facultad, el Consejo Directivo podrá otorgar un estímulo correspondiente a:



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

- a. Para estudiantes que ingresan al primer semestre de cualquier programa académico de pre grado o ciclo profesional, con logros deportivos obtenidos dentro del año que solicitan el ingreso a la Institución, ya sea en Juegos de ciclo olímpicos y paralímpicos, Deportivos Nacionales, en Juegos Nacionales Intercolegiados organizados por los entes rectores del deporte en Colombia y/o Juegos Nacionales y/o zonales Universitarios, organizados por ASCUN DEPORTES, se le otorgará una beca para este primer semestre de la siguiente manera: Medalla de ORO 100% de descuento en el valor de la matrícula; Medalla de Plata 50% de descuento en el valor de la matrícula; y Medalla de Bronce 30% de descuento en el valor de la matrícula.
- b. Para estudiantes que a partir del segundo semestre de estudio en cualquiera de los programas académicos obtengan Medalla de BRONCE en Juegos Deportivos Universitarios y/o Juegos Deportivos Nacionales, se le otorgará el 30% de descuento en el valor de la matrícula del semestre inmediatamente siguiente.
- c. Para estudiantes que a partir del segundo semestre de estudio en cualquiera de los programas académicos obtengan Medalla de PLATA en Juegos Deportivos Universitarios y/o Juegos Deportivos Nacionales, se le otorgará el 50% de descuento en el valor de la matrícula. del semestre inmediatamente siguiente
- d. Para estudiantes que a partir del segundo semestre de estudio en cualquiera de los programas académicos obtengan Medalla de ORO en Juegos Deportivos Universitarios y/o Juegos Deportivos Nacionales, se le otorgará el 100% de descuento en el valor de la matrícula. del semestre inmediatamente siguiente
- e. Para estudiantes que cambien de programa académico y hayan obtenido medalla de oro, plata y bronce, conservarán el estímulo otorgado para el semestre inmediatamente siguiente
- f. A estos incentivos se harán acreedores todos los estudiantes que cumplan con lo anteriormente dispuesto, cada vez que obtengan un logro deportivo.

Parágrafo 1.- Este derecho lo perderá el deportista cuyo rendimiento académico sea inferior al exigido por ASCUN DEPORTES y aquellos deportistas que obteniendo medallas en Juegos Deportivos Nacionales dejen de practicar el deporte a nivel competitivo a criterio de la Liga respectiva.



[Handwritten signature]

CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Parágrafo 2. Para estudiantes que a partir del segundo (2) semestre de estudio en adelante en cualquiera de los programas académicos hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter regional, nacional o internacional debidamente reconocido y avalado por el Ministerio de Cultura y la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN CULTURA), previo concepto del Consejo de Facultad, el Consejo Directivo podrá otorgar el 100% de descuento en el valor de la matrícula en el semestre inmediatamente siguiente, y/o cada vez que obtengan un reconocimiento.

Parágrafo 3. Cuando el estudiante inscrito en un semillero de investigación perteneciente a un grupo de investigación institucional reconocido por COLCIENCIAS o que desarrolle un proyecto de investigación al interior del grupo de investigación reciba premiación o distinción del primero, segundo o tercer puesto por su participación en eventos/encuentros de investigación o concursos de tipo obra o creación artística en arquitectura y diseño de carácter regional, nacional e internacional; previo concepto del Consejo de Facultad, el Consejo Directivo podrá otorgar una beca en el semestre inmediatamente siguiente equivalente: Al primer puesto el 100% del valor de la matrícula; al segundo puesto el 50% del valor de la matrícula y al tercer puesto el 30% del valor de la matrícula; o a prorrata en el caso de ser dos o más estudiantes.

CAPITULO XIV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 78. La función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria y entre éstos y la Institución, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos.

Parágrafo 1: Son medidas correctivas aquellas atribuciones que tiene el personal docente para preservar la disciplina al interior del aula, la institución y las actividades extracurriculares que se desarrollen en cualquiera de sus sedes o por fuera de ella.

Parágrafo 2: Las sanciones corresponden a la atribución institucional tendiente a castigar un comportamiento que, por su gravedad, tiene la entidad suficiente para merecer un juicio de reproche, previo el agotamiento de las garantías propias del debido proceso.

Parágrafo 3: La actuación disciplinaria es aquel procedimiento previsto para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 79. Son sujetos disciplinables quienes ostenten la calidad de estudiante.

Parágrafo 1: De igual forma, son susceptibles de medidas correctivas todas aquellas personas que ostenten la calidad de estudiante.



CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTICULO 80. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción o medida correctiva correspondiente, la comisión por parte del estudiante en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el presente reglamento que conlleve incumplimiento de deberes sin que medie justa causa, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a, las actividades Institucionales.

ARTICULO 81. Las faltas se clasificarán en leves, graves y gravísimas de conformidad con la lesividad de la conducta.

Leves: Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en artículo 69 del presente reglamento y que no estén expresamente definidas como falta grave o gravísima.

Graves:

- a. Aquella conducta que afecte contra el buen nombre, dignidad o intimidad, tanto de la Institución, como de la comunidad universitaria.
- b. Fraude a actividad académica y evaluativa: copia de un compañero, usar información ajena haciéndola pasar como propia (plagio) o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- c. Usar indebidamente o con fines diferentes a aquellos para los cuales han sido destinados las instalaciones, documentos, plataformas electrónicas, materiales y bienes muebles de la institución.
- d. Propiciar riñas en las cuales se vean comprometidos miembros de la comunidad universitaria dentro o fuera de las instalaciones.
- e. Portar, consumir, suministrar o inducir al consumo de tabaco, alcohol o sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Institución.
- f. Presentarse a la institución a las prácticas académicas bajo el influjo de bebidas alcohólicas o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

Gravísimas:

- a. Sustracción o adquisición de material de evaluación o parte de él.
- b. Suplantar a un estudiante o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica.
- c. Falsificar documentos, exámenes y calificaciones.
- d. Usar documentos fraudulentos o alterar la verdad por cualquier otro medio.
- e. Maltratar de manera escrita, verbal o física a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Comercializar sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Institución.
- g. Atentar contra las bases de datos, plataforma educativa virtual, infraestructura tecnológica o informática que disponga la institución para el desarrollo de su función.
- h. Atentar contra los bienes inmuebles, la infraestructura física y los bienes que la integran que ocasionen pérdida o daño.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Claustro de la Encarnación Carrera 5 No. 5 -40 / Casa Obando Calle 3 No. 6 - 52 / Bicentenario Carrera 7 No. 2 -41
PBX: (+57 2) 824 1109 - 824 0562 / FAX: 822 0022 / Bicentenario (+57 2) 833 3390 / Casa Obando (+57 2) 824 4580

www.colmayorcauca.edu.co / NIT 891500759-1 / Popayán, Cauca, Colombia



CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

- i. Portar, almacenar o comercializar armas de fuego, municiones, explosivos, armas blancas o cualquier elemento que pueda emplearse para destruir o dañar los bienes institucionales o la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Sustraer bienes pertenecientes a la Institución o de los miembros de la comunidad universitaria.
- k. Acumulación de hasta tres (3) amonestaciones escritas en el transcurso de su formación, constituirá una falta gravísima.
- l. Comisión de cualquier conducta constitutiva de tipo penal.

ARTICULO 82. Las sanciones o las medidas correctivas que se impondrán a los estudiantes, según el tipo de falta que cometan, son las siguientes:

- a. Por faltas leves: No se impondrá sanción pero, en su lugar, el personal docente podrá adoptar las siguientes medidas correctivas: (i) Llamado de atención verbal o (ii) retiro de la actividad académica.
- b. Por faltas graves, se adoptarán, según su gravedad y recurrencia, alguna de las siguientes:
 - Amonestación escrita, la cual, será remitida de manera física o electrónica a quien se demuestre que cometió la falta y se anexará copia a su hoja de vida.
 - Suspensión temporal de las actividades, la cual, podrá imponerse por el término de 3 a 5 días, según la gravedad de la conducta.
- c. Por faltas gravísimas: Expulsión de la Institución y la imposibilidad de reingresar a la Institución durante los 5 años siguientes, contados a partir de la ejecución de la expulsión.

ARTÍCULO 83. Definición de sanciones

- a. Amonestación escrita: Llamado de atención formal que debe registrarse en la hoja de vida.
- b. Suspensión temporal: La separación de las actividades académicas por el termino establecido.
- c. Expulsión de la Institución: cancelación de la matrícula académica sin lugar a devolución por los valores cancelados en la matrícula financiera y perdida de la calidad de estudiante.

Parágrafo 1. Las acciones disciplinarias y las sanciones correspondientes serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

Parágrafo 2. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicios de la obligación de denunciar que le compete a la Institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Claustro de la Encarnación Carrera 5 No. 5 -40 / Casa Obando Calle 3 No. 6 - 52 / Bicentenario Carrera 7 No. 2-41
PBX: (+57 2) 824 1109 - 824 0562 / FAX: 822 0022 / Bicentenario (+57 2) 833 3390 / Casa Obando (+57 2) 824 4580

www.colmayorcauca.edu.co / NIT 891500759-1 / Popayán, Cauca, Colombia



CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTÍCULO 84. Definición de medidas correctivas

Son medidas correctivas aquellas tendientes al restablecimiento de la disciplina interior del aula o de las actividades extracurriculares, tal y como se describen a continuación:

- a. Llamado de atención: reconvención verbal que realiza el docente para con el estudiante, cuando se altere el normal desarrollo de las actividades académicas.
- b. Retiro de la actividad académica: Exclusión del estudiante de la actividad académica que se encuentra en desarrollo.

ARTÍCULO 85. La acción disciplinaria caducará a los 3 años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, sino se ha proferido el acto administrativo que ordene el inicio del proceso.

Parágrafo 1. La acción disciplinaria prescribirá en 5 años, contados a partir del acto que ordena el inicio de la acción, sin que en dicho término se haya impuesto la sanción.

ARTÍCULO 86. La sanción disciplinaria prescribirá al cabo de los 5 años, contados a partir de la ejecutoria del acto que la impone.

ARTÍCULO 87. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el estudiante y su defensor de confianza, si es que así desea tenerlo, el Decano de Facultad, los Consejos de Facultad, el Consejo Académico, el Rector y el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo 1: La participación del Decano de la Facultad, los Consejos de Facultad, el Consejo Académico, el Rector y el Consejo Directivo de la Institución se realizará según el marco de sus competencias, las cuales, se establecen más adelante.

ARTÍCULO 88. La competencia se determinará teniendo en cuenta la lesividad del comportamiento instituido como falta disciplinaria.

- a. Para las faltas leves: El docente a cargo podrá adoptar las medidas correctivas tendientes al restablecimiento de la disciplina al interior del aula o de las actividades extracurriculares. Las medidas correctivas no serán consignadas en la hoja de vida del estudiante, salvo lo previsto para la reiteración de las faltas leves contenidas en el artículo 81 del presente reglamento.

Parágrafo 1. La imposición de los correctivos obedecerá a los criterios de respeto y dignidad humana y el debido proceso.

- b. Para las faltas graves: Para dar inicio a la acción disciplinar y hasta la evaluación, será competente el Decano de Facultad, quien tendrá a su cargo la instrucción del proceso. Una vez practicadas todas la pruebas conducentes,



4

CONSEJO DIRECTIVO

decisión de iniciar, o no, formalmente la investigación formal, llevarla hasta la adopción de una decisión en primera instancia. Será competencia del Consejo Académico resolver la segunda instancia de las faltas graves.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

- c. **Para las faltas gravísimas:** Para dar inicio a la acción disciplinar y hasta la evaluación, será competente el Rector de la Institución, quien tendrá a su cargo la instrucción del proceso. Una vez practicadas todas las pruebas conducentes, pertinentes, útiles y necesarias, será competencia del Consejo Académico la decisión de iniciar, o no, formalmente la investigación formal llevarla hasta la adopción de una decisión en primera instancia. Será competencia del Consejo Directivo resolver la segunda instancia de las faltas gravísimas.

CAPITULO XV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 89. Cuando con fundamento en la información recibida o de oficio, se conozca de hechos que puedan ser constitutivos de falta disciplinaria, el Decano o Rector, según la competencia, dispondrá mediante acto administrativo el inicio de la investigación, el cual, deberá ser notificado al estudiante dentro de los 5 días siguientes a la expedición en medio físico o electrónico.

Parágrafo 1. En caso que el procedimiento se surta respecto de un menor de edad, todas y cada una de las etapas consagradas en este capítulo se notificarán y surtirán por conducto de su representante legal, tutor, guardador o curador, según sea el caso.

ARTICULO 90. Etapas del procedimiento disciplinario. El proceso disciplinario tiene tres etapas. La primera, indagación preliminar que tiene por objeto establecer: (i) el autor de la conducta, (ii) si los hechos denunciados o conocidos son constitutivos de falta disciplinaria y (iii) la graduación de la conducta. La segunda, corresponde a la investigación formal, la cual, inicia cuando existe certeza del presunto autor y, en ella, se busca recaudar pruebas tendientes a establecer si los hechos denunciados son constitutivos de falta disciplinaria y la graduación de la conducta. Esta etapa termina con el archivo o el pliego de cargos. La tercera corresponde al juzgamiento, que inicia con el pliego de cargos y termina con la decisión de primera instancia mediante la cual se archiva o se impone la sanción correspondiente.

ARTICULO 91. Formas de Notificación: Siempre que vaya a iniciarse un procedimiento disciplinario en contra de un estudiante cuya identidad se conozca, deberá notificársele personalmente del inicio de la actuación. De igual forma se procederá a notificar personalmente de las decisiones de primera y segunda instancia, según sea el caso.

Parágrafo 1: La notificación personal podrá realizarse al buzón de correo electrónico que el estudiante haya autorizado para tal fin o a la dirección reportada en su matrícula.



CONSEJO DIRECTIVO

Parágrafo 2: La notificación personal a la que hace alusión este artículo deberá surtirse a su representante legal, curador, tutor o acudiente, cuando el sujeto disciplinado sea menor de edad.



Parágrafo 3: La notificación personal se realizará en los términos previstos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 92. La investigación disciplinaria tendrá por objeto la verificación de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del estudiante.

ARTÍCULO 93. La decisión que ordena el inicio de la investigación disciplinaria deberá contener:

- a. La identidad del presunto autor o autores.
- b. La relación de los hechos objeto de investigación.
- c. La relación de los medios de prueba cuya práctica se ordena.
- d. La orden de incorporar a la actuación la certificación emitida por la Institución, en la cual se establezca la condición de estudiante.
- e. La orden de notificar personalmente al estudiante.

ARTÍCULO 94. El término de práctica de medios probatorios dentro de la investigación disciplinaria será de 5 días hábiles, prorrogables por otros 5 días hábiles más, contados a partir del día siguiente a la notificación al acto que ordena su inicio. Vencido el término probatorio, el Decano o Rector, evaluará las diligencias.

ARTÍCULO 95. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la finalización del periodo probatorio, el Decano o Rector, mediante decisión motivada evaluará el mérito de las diligencias y formulará pliego de cargos contra el estudiante u ordenará el Archivo del proceso, determinación que deberá ser notificada personalmente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la expedición del acto en medio físico o electrónico y contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. La decisión mediante la cual se formulan cargos al estudiante deberá contener:

- a. Identificación del presunto autor o autores.
- b. Descripción y determinación de la conducta investigada con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acaeció.
- c. Las normas presuntamente violadas y el concepto de violación con indicación de la modalidad de la conducta.
- d. El análisis de los medios probatorios que sustentan el cargo formulado.
- e. La exposición de los motivos para establecer la lesividad de la falta. (grave o gravísima)

ARTÍCULO 97. En virtud de la presunción de inocencia se ordenará el archivo de la actuación, ante la ausencia de medios probatorios que permitan formular cargos.



CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTÍCULO 98. Notificado el Acto Administrativo por medio del cual se formulan cargos, el expediente quedará a disposición del estudiante en la secretaría académica de la facultad o en la Secretaría General en caso de que la competencia sea del Rector, por el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, término durante el cual se podrán presentar los descargos.

Parágrafo 1: El estudiante que desarrolle su programa bajo la metodología abierta y a distancia (modalidad tradicional o virtual), le será remitida copia digital del acto administrativo por medio del cual se formulan cargos a su correo electrónico institucional y tendrá el mismo tiempo a partir de la notificación, para presentar los descargos a través de los canales que se determinen dentro del mismo acto.

Parágrafo 2: La no presentación de descargos por parte del estudiante, no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 99. Vencido el término de traslado para la presentación de descargos, el Decano o Rector dentro de los 3 días hábiles siguientes remitirá el expediente al Consejo de Facultad o Consejo Académico para proferir decisión, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del expediente. De la remisión del expediente se le comunicará al estudiante de forma escrita en medio físico o electrónico.

Parágrafo 1: El Decano o el Rector, expondrán ante el consejo respectivo el expediente, sin embargo, no harán parte del proceso de toma de decisión.

ARTÍCULO 100. La decisión deberá ser motivada y contendrá.

- a. Identificación del estudiante
- b. Análisis de los hechos materia de investigación
- c. Análisis de los medios probatorios
- d. Análisis y valoración jurídica del pliego de cargos y de los descargos
- e. Fundamentación de la calificación de la falta
- f. Criterios para imposición de la sanción
- g. Razones de la sanción o la absolución

ARTICULO 101. El acto administrativo por el cual se adopta la decisión será notificado personalmente o por medio de correo electrónico al estudiante dentro de los 2 días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 102. Contra la decisión procederá el recurso de apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en medio físico o electrónico ante el Consejo de Facultad o Consejo Académico según sea el caso dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al acto de notificación. El Consejo de Facultad o Consejo Académico resolverá de plano sobre la admisión del recurso. En caso de admitirse el recurso se dispondrá la remisión del expediente al Consejo Académico o Consejo Directivo según sea el caso dentro de los 3 días hábiles siguientes a la finalización del término para interponer y sustentar el recurso.



CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTICULO 103. El Consejo Académico conocerá y resolverá el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por el Consejo de Facultad correspondiente. Por su parte el Consejo Directivo conocerá y resolverá el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por el Consejo Académico.

La decisión deberá emitirse dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del expediente. El recurso de apelación otorgará competencia al Consejo Académico o Consejo Directivo para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos que resulten vinculados al objeto de impugnación.

ARTICULO 104. La sanción será ejecutada por:

1. El rector, respecto de la sanción de expulsión.
2. Los decanos, respecto de la sanción de amonestación

Parágrafo 1. Una vez en firme la decisión sancionatoria, el órgano competente comunicará al funcionario que daba ejecutar la sanción quien tendrá para ello un término de 3 días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

ARTICULO 105. Las sanciones disciplinarias deberán ser registradas en la hoja de vida del estudiante por parte de las decanaturas, quienes deberán expedir certificado de ejecución de la sanción.

CAPITULO XVI DE LOS TITULOS

ARTICULO 106. Podrá optar al título de Tecnólogo o profesional Universitario el estudiante que apruebe la totalidad de créditos del programa establecidos en el plan de estudios y cumplido los demás requisitos consagrados por la Institución.

ARTICULO 107. El Consejo de Facultad estudiará las solicitudes de grado presentadas por los aspirantes y con base en la documentación que adjunte, solicitará a la Rectoría la expedición de la Resolución de grado correspondiente.

Parágrafo 1: Para los estudiantes que desarrollan su formación bajo la metodología abierta y a distancia modalidad tradicional o virtual, estas solicitudes se hará de acuerdo con los procedimientos y sistemas electrónicos previstos para tal fin a través del portal web institucional.

ARTICULO 108. El Diploma de grado llevará las firmas del Rector de la Institución, el Secretario General, el Decano de la Facultad y las demás que determine la Ley.

ARTICULO 109. El estudiante que cumpla con todos los requisitos para optar al título de Tecnólogo o profesional Universitario en cualquiera de las metodologías o modalidad, podrá elegir, para recibir el Título, una de las fechas que fije el Consejo Académico para grado presencial o por ventanilla.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Claustro de la Encarnación Carrera 5 No. 5 -40 / Casa Obando Calle 3 No. 6 - 52 / Bicentenario Carrera 7 No. 2 -41
PBX: (+57 2) 824 1109 - 824 0562 / FAX: 822 0022 / Bicentenario (+57 2) 833 3390 / Casa Obando (+57 2) 824 4580

www.colmayorcauca.edu.co / NIT 891500759-1 / Popayán, Cauca, Colombia



✱

CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Parágrafo 1. La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca consagra los siguientes tipos de grado:

- a. Público: Celebrado en ceremonia especial presidida por la Rectoría o su delegado en compañía de las directivas académicas.
- b. Privado: A solicitud del estudiante que requiera obtener el título, con anterioridad a las fechas establecidas para las ceremonias de grado público y una vez haya cumplido con los requisitos para optar al mismo.
- c. Por ventanilla: Realizado por solicitud del estudiante cuando por causa debidamente justificada no pueda asistir al grado público, dentro de los plazos establecidos por el Consejo Académico.
- d. Póstumo: Se le concede a aquel estudiante que fallece, habiendo aprobado un 80% o más de los créditos académicos del programa respectivo.

Parágrafo 2. En toda ceremonia de grado se tomará juramento al estudiante graduando y dará lectura al acta de grado.

ARTICULO 110. El estudiante que no pueda concurrir a la ceremonia de grado en una de las fechas indicadas deberá solicitar a la Rectoría, mediante escrito, se entregue el título correspondiente a un apoderado quien deberá manifestar su aceptación. Tanto el aspirante como su apoderado deberá autenticar sus firmas ante un Notario. La Rectoría expedirá la Resolución correspondiente.

Parágrafo 1: En programas con Metodología abierta y a distancia (Modalidad Virtual), los diplomas se podrán enviar por correo certificado a solicitud del estudiante. La Rectoría expedirá la Resolución correspondiente.

ARTICULO 111. El Rector del Colegio Mayor del Cauca o su delegado presidirá el acto de grado. Durante la ceremonia se dará lectura a las Resoluciones, se tomará el juramento, se entregarán los diplomas y se leerán las menciones especiales a que haya lugar.

ARTICULO 112: Los estudiantes que no asistan a la Ceremonia Solemne, podrán recibir su título profesional a partir del primer día hábil después de haberse efectuado la ceremonia de grado, en la Secretaría General de la Institución, una vez se tome juramento al graduando.

CONSEJO DIRECTIVO
TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO



CAPÍTULO I
DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 113. Para ingresar a un programa de postgrado en la metodología presencial o metodología abierta y a distancia (modalidad tradicional o modalidad virtual), el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título académico a nivel de pregrado debidamente reconocido por el gobierno colombiano.
- b. Deberá haber aprobado los cursos de nivelación si es el caso.
- c. La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca podrá establecer pruebas internas según los criterios que establezcan los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.

ARTÍCULO 114. El Consejo Académico establecerá el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a los programas de postgrado bajo la metodología presencial o metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual), que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 115. Corresponde al Consejo Académico a solicitud de los Consejos de Facultad fijar los cupos para cada programa de postgrado.

ARTÍCULO 116. Tendrán derecho a ingresar al primer semestre de un programa de postgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, los aspirantes seleccionados que aparezcan en la lista oficial, emitida por admisiones, hasta completar el cupo fijado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 117. En caso de empate en los puntajes obtenidos en el proceso de selección, se dirimirá a favor del aspirante que acredite el certificado electoral correspondiente a las últimas elecciones realizadas, el cual es emitido por el Consejo Nacional Electoral Colombiano; en caso de empate se decidirá por quien haya obtenido mayor promedio académico en los estudios de pregrado.

ARTÍCULO 118. Los seleccionados al primer semestre de un programa de postgrado que no se matriculen dentro de los términos señalados por el Consejo Académico, perderán el derecho al cupo.



CONSEJO DIRECTIVO



ARTÍCULO 119. Los programas de postgrado podrán tener una etapa de nivelación que comprende un conjunto de actividades académicas con el fin de preparar adecuadamente a los aspirantes a ingresar a un programa.

Parágrafo 1: Las actividades académicas de nivelación no otorgan créditos académicos para los programas de postgrado.

ARTÍCULO 120. Cuando se haya comprobado fraude o adulteración en los documentos exigidos en la admisión al programa de posgrado, la persona no podrá ingresar a ningún programa de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca dentro de los cinco (5) años siguientes a la sanción sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de presentarse el hecho será retirado inmediatamente del programa.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA.

ARTÍCULO 121. La matrícula es un acuerdo que vincula a una persona con la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, por medio de la cual la Institución se compromete con sus recursos a proporcionarle una formación integral y el alumno a cumplir con las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante estipulados en los reglamentos y normas de la institución los cuales estarán disponibles en medio físico o electrónico.

ARTÍCULO 122. Conocidos los resultados del proceso de admisión, los admitidos podrán tramitar la matrícula correspondiente dentro de los plazos contemplados por el Consejo Académico y de acuerdo a los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 123. La matrícula en la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca consta de dos fases obligatorias: la cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución y la matrícula académica. La primera corresponde a los pagos estipulados por el Consejo Directivo, es decir la matrícula financiera; y, la segunda corresponde al total de créditos académicos que debe cursar un estudiante en el programa de postgrado, los cuales quedarán inscritos en el documento de la matrícula académica. El trámite de matrícula académica se hará de manera personal o a través de un tercero autorizado.

ARTÍCULO 124. Una vez el estudiante haya aceptado la matrícula académica, significa que conoce, acepta y se somete a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normas establecidas por el Colegio Mayor del Cauca.



Handwritten signature or mark.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 125. El Consejo Académico fijará para cada período académico los plazos para la realización de la matrícula ordinaria y extraordinaria y serán publicados a través del portal web institucional.



Parágrafo 1: En caso de que se establezca la necesidad de uno o más módulos de nivelación para acceder al postgrado, el valor de los niveles de dichos módulos se cobrará adicional a la matrícula.

Parágrafo 2: La expedición del recibo de la matrícula extraordinaria causará un recargo económico fijado por el Consejo Directivo sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 126. El estudiante podrá cancelar los componentes de módulo antes de iniciar el respectivo componente de módulo. El decano estudiará los casos de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten por fuera de este término.

ARTÍCULO 127. El estudiante podrá reingresar a continuar con sus estudios, mediante solicitud escrita. El Consejo de Facultad estudiará la solicitud de reingreso y el Estudiante procederá a efectuar la matrícula académica de los componentes de módulo, una vez establecida su situación académica en el programa.

Parágrafo 1: El tiempo máximo de solicitud de reingreso es hasta dos años para continuar con su proceso de formación, de lo contrario deberá iniciar nuevamente a partir del primer semestre en el programa académico respectivo, siempre y cuando la Institución se encuentre ofertando el programa de posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 128. Para cursar una asignatura o seminario de cualquier programa de postgrado, es preciso estar matriculado. Por ningún motivo se acepta la calidad de estudiante asistente.

CAPITULO IV PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 129. Se entiende por Plan de Estudios de un programa académico, el conjunto de contenidos que direccionan el proceso de formación del estudiante para obtener las competencias necesarias que le permitan alcanzar el título en la respectiva disciplina.

ARTÍCULO 130. Corresponde al Consejo Académico aprobar el Plan de Estudios de los diferentes programas de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, previo estudio del respectivo Consejo de Facultad.



CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 131. Se entiende por módulo el conjunto de componentes de módulo que conforman el plan de estudios.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTÍCULO 132. Se entiende por componente de módulo el conjunto de elementos de competencia o realizaciones profesionales.

ARTÍCULO 133. Para optar al título en el respectivo programa académico de postgrado, el estudiante deberá haber cursado y aprobado según lo dispuesto en el presente reglamento, todos los créditos estipulados en el Plan de Estudios y cumplido con los demás requisitos.

CAPITULO V DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 134. Se entiende por evaluación académica el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de la duración de un componente de módulo del programa de postgrado y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar las competencias alcanzadas por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada componente de módulo, o módulo de acuerdo con el plan de estudios.

ARTÍCULO 135. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes procesos e instrumentos tales como pruebas orales o escritas, trabajos en investigación, ejercicios prácticos, de laboratorio o de campo.

Parágrafo 1: Para los estudiantes matriculados bajo la metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual) se hará uso de herramientas síncronas y asíncronas para llevar a cabo los procesos de evaluación que permitan verificar las competencias alcanzadas por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada componente de módulo, de acuerdo con el plan de estudios.

ARTÍCULO 136. En la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, en los programas de postgrado, pueden llevarse a cabo los siguientes tipos de evaluación:

- a) De admisión
- b) Formativa
- c) Supletoria
- d) De trabajo de grado o trabajo final.

CONSEJO DIRECTIVO



ARTÍCULO 137. Evaluación de Admisión es aquella que de acuerdo con lo dispuesto por cada Consejo de Facultad, deben presentar quienes aspiran a ingresar a un programa de postgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca en cualquier metodología y modalidad de formación..

ARTÍCULO 138. Evaluación formativa son todas las pruebas que tienen por objeto verificar durante el transcurso del componente de módulo, las competencias adquiridas por el estudiante en desarrollo del programa.

ARTÍCULO 139. Evaluación supletoria es aquella que el estudiante presenta en fecha y hora diferente a las señaladas para la evaluación formativa en un componente de módulo de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Sólo podrá conceder el Decano de la respectiva Facultad, mediante solicitud física o electrónica debidamente justificada por el estudiante.
- b) La solicitud de la evaluación supletoria deberá ser diligenciada el Decano, presentando las pruebas pertinentes en el término de tres (3) días hábiles después de la realización de la evaluación a la cual no concurrió.
- c) Si la solicitud del examen supletorio es aprobada, el docente respectivo realizará la evaluación en la fecha programada, previa cancelación de los derechos pecuniarios la cual será notificada al estudiantes a través de medio físico o electrónico..

ARTÍCULO 140. Evaluación de trabajo de grado o trabajo final es aquella que tiene por objeto verificar el proceso de elaboración y la sustentación del mismo como requisito parcial para la obtención del título correspondiente, de conformidad con el plan de estudios del programa de postgrado y la reglamentación vigente.

CAPITULO VI DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 141. La calificación de una evaluación será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas, siendo la nota aprobatoria igual o mayor de tres punto cinco (3.5). Se exceptúa del presente artículo las evaluaciones de admisión y de trabajo de grado o trabajo final, las cuales tendrá una calificación cualitativa de aprobada o no aprobada.

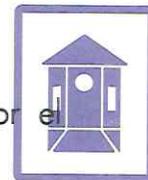
ARTÍCULO 142. La nota definitiva de cada componente de módulo se obtendrá de acuerdo con los porcentajes definidos en cada uno de ellos.

Parágrafo 1. Las fechas de realización, el número de evaluaciones, su modalidad y el valor que se les asigne para efectos de nota definitiva, estará consignado en el



CONSEJO DIRECTIVO

componente de módulo, desarrollado por sesiones de trabajo, presentado por el docente al inicio del componente de módulo.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Paragrafo 2: Para los programas desarrollados bajo la metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional y modalidad virtual) las actividades evaluativas serán publicadas en la plataforma educativa virtual, conteniendo mínimamente nombre de la actividad, tipo (síncrona o asíncrona), descripción, fecha de entrega y cierre de la actividad en plataforma y su correspondiente valor porcentual dentro de la nota parcial o definitiva.

Parágrafo 3: Para la obtención del título del respectivo programa de postgrado, el estudiante deberá haber obtenido un promedio ponderado de las notas de los módulos mayor o igual a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 143. Se entiende por Promedio Ponderado la sumatoria de las notas definitivas de cada componente de módulo multiplicadas por el número de créditos respectivo y dividido por el número total de créditos del semestre.

ARTÍCULO 144. Se incurre en la pérdida definitiva de un componente de módulo en los siguientes casos:

- a) Cuando el número de faltas de asistencia en programas bajo la metodología presencial exceda el 20% de las horas clase programadas.
- b) Cuando al cancelar un componente de módulo, al tenor del presente reglamento, el computo de las evaluaciones formativas realizadas hasta el momento sea inferior a tres punto cinco (3.5).
- c) Cuando la nota definitiva del componente de módulo sea inferior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1: Cuando la nota definitiva de un componente de módulo sea inferior a tres punto cinco (3.5), el estudiante podrá repetir el componente de módulo por una sola vez en el período académico inmediatamente siguiente. No se autorizará la repetición de más de un (1) componente de módulo.

ARTÍCULO 145. El estudiante que desarrolle su formación en un programa bajo la metodología presencial deberá presentarse a toda evaluación en la fecha y hora previamente acordada. Aquel que con causa justificada no pudiere presentarse a las evaluaciones formativas podrá solicitar evaluación supletoria. La no presentación de la evaluación supletoria de acuerdo con el procedimiento establecido, en el presente reglamento será calificado con una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 1: Para los estudiantes que desarrollen su formación en un programa bajo la metodología abierta y a distancia (Modalidad tradicional o modalidad virtual), las



CONSEJO DIRECTIVO

evaluaciones deberá responderla en los plazos establecidos y publicados en la plataforma virtual



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

ARTÍCULO 146. Las notas de evaluación formativa (parcial y final) serán registradas por el profesor en el sistema de información académico dentro de los plazos establecidos en el cronograma de cada facultad, previa revisión con los estudiantes. Estas notas se publicarán en el sistema de información académico para consulta de los estudiantes y se entienden por publicadas. Los Estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, podrán solicitar por escrito en medio físico o electrónico la revisión y pedir correcciones a la nota. En caso de continuar la inconformidad una vez realizada la revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito un segundo calificador que será designado por el Decano, tratándose de evaluaciones formativas, de habilitación y supletorios. La nota de la evaluación en la que se designó un segundo calificador, será el promedio entre la primera nota obtenida y la asignada por el segundo calificador.

ARTÍCULO 147. Una vez realizada la publicación y finalizado el plazo señalado en el artículo anterior, las notas se considerarán registradas y no podrán ser modificadas por el docente salvo en el caso de errores aritméticos o de transcripción previa autorización del Decano de la facultad dentro de los tres días subsiguientes a la fecha de publicación, caso contrario se da por asentada la calificación.

ARTÍCULO 148. Un estudiante obtendrá una nota definitiva de cero punto cero (0.0) en aquellos componentes de módulo que no aparezcan calificados ni cancelados en el registro académico.

ARTÍCULO 149. Cuando a un estudiante le sea anulada una evaluación por copia, plagio o cualquier otra modalidad de fraude, la calificación de esa actividad será cero punto cero (0.0) y se acogerá al régimen disciplinario del presente reglamento.

ARTÍCULO 150. Cuando un estudiante desee cancelar su matrícula el Decano deberá establecer la situación académica del estudiante mediante resolución, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se consideran perdidos los componentes de módulo que en el momento de la cancelación hayan excedido el límite de faltas permitido en los programas bajo la metodología presencial o metodología abierta y a distancia en modalidad tradicional.
- b) Se consideran perdidos los componentes de módulo en los que el cómputo de las notas de las evaluaciones realizadas hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a tres punto cinco (3.5)
- c) Se consideran como no cursadas las restantes.



CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 151. El estudiante que abandone el programa de postgrado sin la cancelación de la matrícula a la que se refiere el artículo anterior, será calificado con nota de cero punto cero (0.0) en las evaluaciones dejadas de presentar y le serán anotadas las faltas de asistencia en todos los componentes de módulo.

Parágrafo 1: Para los estudiantes bajo la metodología abierta y a distancia en la modalidad virtual que no ingresen o cesen sus actividades en la plataforma educativa virtual sin la cancelación de la matrícula a la que se refiere el artículo anterior, será calificado con nota de cero punto cero (0.0) en las evaluaciones dejadas de presentar

ARTÍCULO 152. El Decano concederá mediante resolución antes de la terminación del período de clases, ajustándose a los criterios contemplados en los artículos anteriores, la cancelación de uno o varios componentes de módulo, al estudiante que lo solicite por escrito en medio físico o digital.

CAPITULO VII DERECHO Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 153. Son los mismos consignados en el Título II, Capítulo XI, Artículos 68 y 69 del presente reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 154. Para ser profesor de Postgrado se requiere:

- a) Tener título de postgrado acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa ofertado.
- b) Acreditar experiencia docente mínimo de un (1) año en educación superior.

Parágrafo 1. Cuando no se ostente la pertinente titulación, de manera excepcional, podrá admitirse un número limitado de profesores que posean experiencia nacional o internacional y que acredite aportes en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, debidamente demostrado por la institución, a solicitud del Decano previo concepto del Consejo de Facultad respectivo y aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2: Para los profesores que vayan a ejercer su función bajo la metodología abierta y a distancia en la modalidad virtual, deberán demostrar además, formación y experticia como tutor en ambientes virtuales de aprendizaje en Instituciones de Educación Superior.



CONSEJO DIRECTIVO
CAPITULO IX
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 155. Obedece a lo establecido en el Título II, Capítulo XIV, Artículos 78 al 88 del presente reglamento.

CAPITULO X
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 156. Obedece a lo establecido en el Título II, Capítulo XV, Artículos 89 al 105 del presente reglamento.

CAPITULO XI
ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 157. Se concederá la medalla "COLEGIO MAYOR DEL CAUCA" al egresado que obtenga al final de su postgrado un promedio ponderado igual o superior a cuatro punto ocho (4,8), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni hubiere repetido un componente de módulo o requisito académico de grado.

CAPITULO XII
DE LOS TÍTULOS.

ARTÍCULO 158. Obedece a lo establecido en el Título II, Capítulo XVI, Artículos 106 al 112 del presente reglamento.

CAPITULO XIII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 159. Corresponde a los Consejos de Facultad y Académico, resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 160. El Estatuto General de la Institución Universitaria es norma superior al presente reglamento.

ARTÍCULO 161. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y es aplicable a los estudiantes de sus programas académicos regulares.

CONSEJO DIRECTIVO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán a los nueve (9) días del mes de Abril de dos mil diez y nueve (2019).



MARYUVI OCORÓ BALTÁN
PRESIDENTE ✚



MARIA LORENA RESTREPO BALCAZAR
SECRETARIA GENERAL ✚

✚